



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :— De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1983	Lunes 30 de mayo	Número 122



Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos núm. 648/1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Excmo. Sr. Presidente, D. Pablo Maqueda Ibáñez, Ilmos. Sres. Magistrados, D. Manuel Aller Casas, D. Benito Corvo Aparicio. — La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, Compañía Mercantil «Autocares Rámila, S. A.», en anagrama (ARSA), con domicilio en Burgos, representada en esta instancia por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Fernando Pascual Bravo, y de otra, como demandada-apelante, Sociedad «Nueva Aseguradora, S. A.» (NASA), Compañía de Seguros Generales, con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Álvarez

Omaña y defendida por el Letrado don Pedro Jesús García Romera y doña Aurora-Matilde Juárez García, y doña Aurora García Pérez, ambas mayores de edad, viudas y vecinas de León, que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellas, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Parte dispositiva: Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a los demandados apelantes las costas causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pablo Maqueda Ibáñez. — Manuel Aller Casas. Benito Corvo Aparicio. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de Mayo de 1983. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2715.—5.490,00

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 642 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio de arrendamientos urbanos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, D.ª M.ª Covadonga Arce García, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Burgos, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad de bienes del inmueble número diez de la calle Cascajera (Capiscol) de Burgos, representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don Guillermo Díez Pardo y de otra, como demandado-apelado, don José Luis Escudero Sánchez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, representado por el Procurador don José Luis Martín Palacín; y los demandados-apelados, don Carlos Carrera Alonso, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Burgos; personas actualmente inciertas y desconocidas, que por cesión de los derechos arrendaticios ostentados por los demandados a que ocupen actualmente la planta baja derecha, primer y segundo piso del inmueble número diez de la calle Cascajera (Capiscol), de Burgos, los que no han comparecido, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en Estrados del Tri-

bunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva: Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, a que el presente rollo se contrae, sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, que se unirá certificación al rollo de salla, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Ollas Grinda. Manuel Aller Casas. Juan Sancho Fraile. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de mayo de 1983. — El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

2716.—5.710.00

B U R G O S

Juzgado de Distrito núm. dos

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 430 de 1982, seguido ante este Juzgado por imprudencia simple con lesiones y daños entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. don Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con lesiones y daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como perjudicados Mohamed Telhaoui, Myryan Melhaoui, Danielle Lucette, Georgette Difradas, Soraya Telhaoui y Talhi Abdelhafid, domiciliados en Triers (Francia),

calle Coutellerie, núm 16, actualmente todos ellos en ignorado paradero, como denunciado, Toribio Gómez de Diego, de 78 años, casado, jubilado, vecino de Burgos, Barriada Máximo Nebreda, calle Mayor, núm. 5, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Toribio Gómez de Diego, de la falta de imprudencia simple con lesiones y daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Una vez firme esta sentencia dese cuenta para dictar el auto a que hace referencia la disposición adicional 2.ª A) de la Ley 3 de 8 de abril de 1967.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Moisés Ruiz. Rubricado».

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Mohamed Telhaoui, Myryan Telhoui, Danielle Lugetté, Georgette Difradas, Soraya Telhoui y Talhi Abdelhafid, que se encuentran en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a 12 de mayo de 1983. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Pancorbo (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 26-1-1979.

Primero: Que con fecha 6 de mayo de 1983, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Pancorbo (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el art. 197 de la Ley de

Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, a 17 de mayo de 1983. El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Vizmallo (Burgos) declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 24 de julio de 1982 que el Presidente del Instituto Nacional de Refor-

ma y Desarrollo Agrario, con fecha de 25 de abril de 1983, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titu-

lares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del IRYDA o en la oficina central del mismo, en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terre-

no sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 9 de mayo de 1983. — El Jefe Provincial, José Vallés Raffecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 26 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa «Stac, S. A.», centro de trabajo de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa de esta ciudad «Stac, S. A.», recibido en este Organismo, con fecha de ayer, suscrito entre el representante de la suspensión de pagos y la empresa con los miembros del Comité de la misma, con fecha 11 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 26 de abril de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de la empresa «Stac, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre el representante de la suspensión de pagos y la empresa «Stac, S. A.» y la representación de los trabajadores y el Comité de empresa.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo afecta a todos los centros de trabajo de la empresa «Stac, S. A.», actuales o que puedan ser creados en el futuro, aunque puedan estar separados de su núcleo principal.

Art. 3.º — *Ámbito personal.* El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en esta empresa, así como a los que ingresen en la vigencia del mismo, quedando expresamente excluidos del ámbito de su aplicación, los ingenieros, licenciados, ingenieros técnicos, asimilados, jefes de 1.ª, jefes de 2.ª administrativos y técnicos, médicos y A. T. S., así como los cargos a que hace referencia el art. 4.º de la Ordenanza de Trabajo, para la industria siderometalúrgica.

Art. 4.º — *Ámbito temporal.* El Convenio tendrá una vigencia de un año, entrando en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1983, excepto salario y demás cuestiones económicas que entrarán en vigor el 1 de abril de 1983 y finalizando el 31 de diciembre de 1983. Siendo de aplicación el Convenio provincial para la industria siderometalúrgica de la provincia de Burgos en todos aquellos puntos que no sean modificados expresamente por el presente Convenio.

Con la firma de este Convenio queda expresamente denunciado, con el acuerdo entre ambas partes de

iniciar en diciembre de 1983 las negociaciones de un nuevo Convenio Colectivo.

Art. 5.º — *Compensación y absorción*. Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecida la empresa, así como los incrementos futuros de carácter legal que se impongan con excepción de las primas de producción.

Art. 6.º — *Garantía «ad personam»*. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 2.ª: Comisión paritaria.

Art. 7.º — *Comisión paritaria*. La Comisión paritaria estará integrada por tres miembros del Comité de empresa y los representantes legales de la empresa «Stac, S. A.», igualmente en número de tres, teniendo como funciones las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria, resolverá la autoridad competente.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Art. 8.º — *Salario base Convenio*. El salario base Convenio será el que queda fijado en la tabla salarial que se incluye como anexo I.

Sección 2.ª: Complementos salariales.

Art. 9.º — *Plus de asiduidad*. Cada trabajador percibirá una cantidad diaria por día trabajado igual a 90 pesetas. Cada día de ausencia al trabajo se descontarán a cada trabajador una cantidad de 130 pesetas. Los días a descontar, solamente se tendrán en cuenta, para el cómputo de este concepto en el mes de que se trate y el descuento como máximo será igual a lo que en ese mes le pudiera corresponder por ese concepto.

En los días laborables de vacaciones reglamentarias, se percibirá este plus de asiduidad. Los administrativos aceptan el control de horas del resto de los trabajadores.

Art. 10. — *Plus de antigüedad*. El valor de cada quinquenio equivaldrá al 5 % del salario base. El número de quinquenios que percibirá el trabajador será ilimitado.

Art. 11. — *Penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, etc.* Los complementos salariales correspondientes a penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, etc., se abonarán con el 25 % de recargo sobre el salario base.

La regulación del trabajo nocturno vendrá determinada por lo que al respecto dispone el Estatuto de los Trabajadores en su art. 34, párrafo 6.º.

Art. 12. — *Jornada laboral*. La jornada laboral de trabajo efectivo será de 1.880 horas.

Dentro del cómputo de horas de trabajo efectivo, se incluyen 15 minutos diarios para cada trabajador, que disfrutará —sin tener que atender tareas de su puesto de trabajo u otras—, en concepto de bocadillo.

Anualmente la empresa y el comité, en representación de los trabajadores, elaborarán de mutuo acuerdo el Calendario laboral, ateniéndose a los siguientes criterios:

A) No revasar las horas de trabajo efectivo.

B) Los trabajadores disfrutarán de jornada continuada e ininterrumpida.

C) Igualdad de turnos en su cómputo global a los trabajadores de la misma sección.

D) No trabajar en sábados, festivos y domingos, excepto personal de vigilancia y mantenimiento para reparación de averías indispensables.

Art. 13. — *Horas extraordinarias*. Por las condiciones económicas de la empresa, la reducción de plantilla que se efectúe y por el criterio de ambas partes en conservar el empleo y aumentarlo cuando sea posible, se acuerda que no se realizará hora extraordinaria alguna, por ningún trabajador, salvo situación imprevista o de catástrofe, tragedia o similar, que las hagan imprescindibles a juicio de la empresa y el comité.

Art. 14. — *Plus de jefes de equipo*. Los profesionales que ostentan estos cargos de libre designación por la empresa, percibirán un plus equivalente al 20 % del salario base correspondiente a su categoría profesional.

Art. 15. — *Gratificaciones extraordinarias*. Las gratificaciones extraordinarias se abonarán al personal a razón de 30 días cada una de ellas, calculadas sobre la suma del salario base más la antigüedad correspondiente. Estas pagas se cobrarán la primera, la segunda quincena de junio, y la segunda, la primera quincena de diciembre.

Art. 16. — *Prima de producción*.

A) Englobará dos conceptos: Prima producción hora y prima producción colectiva.

B) El importe de prima producción hora, se calculará para todos los que trabajen a producción directa según tabla anexo II. A los efectos de cálculo de actividad se valorará a estos trabajadores esa actividad cuando estén desarrollando trabajos normales en su puesto habitual. En el tiempo de bocadillo y cuando desarrollen otros trabajos, se les aplicará como actividad la media de los trabajadores que estén a producción directa. En la medición de métodos se aplicará el mismo criterio seguido hasta la fecha. No variándose los tiempos y métodos actuales.

C) Para los trabajadores, jefes de equipo y mantenimiento, el importe mensual de la prima producción hora, se calculará de la siguiente forma: la cantidad mensual en este concepto será igual a la media de las cantidades mensuales que por el mismo reciban los trabajadores de producción directa a su cargo o mando o el total de éstos. Para el resto de los trabajadores la cantidad mensual como prima producción hora, será igual al 45 % de la media de las cantidades mensuales que por este concepto reciban los trabajadores de producción directa, con una garantía mínima de 4.750 pesetas. En todos los casos para hallar las medias se tomará solamente los trabajadores que en la totalidad del mes han trabajado a producción directa.

D) El importe de la prima producción colectiva, que se abonará a todos los trabajadores en una cuantía igual para cada uno de ellos, se calculará de multiplicar las horas de trabajo efectivo del trabajador por el importe atribuido a cada hora según la actividad media alcanzada y el importe hora correspondiente a esa actividad, según anexo III.

La prima de producción colectiva se abonará únicamente si la media de actividad de los trabajadores que hayan trabajado en la totalidad del mes que se trate, a producción directa, alcance o supere la actividad 112. No se computará en esta prima el tiempo diario de 15 minutos de bocadillo.

E) En la mensualidad de vacaciones se abonarán unas cantidades iguales a las que hayan correspondido a cada trabajador por ambos conceptos de prima de producción en el mes anterior.

CAPITULO III

LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 17. — *Licencias o permisos.* Para faltar al trabajo no siendo por causa de enfermedad o accidente, deberá solicitarse por escrito en el impreso preparado al efecto, con 48 horas de antelación, al menos, presentando al jefe correspondiente, quien previa conformidad le enviará a personal, exceptuándose los casos de expresa urgencia o de fuerza mayor en la que la justificación de la falta podrá hacerse al reincorporarse al trabajo. Sólo se retribuirán estas licencias o permisos que así lo establezca el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

Art. 18. — *Seguridad e Higiene.* Se crea un Comité de seguridad e higiene compuesto por un número de cuatro personas, dos por parte de la empresa y otros dos elegidos por los trabajadores, uno de éstos tiene que ser miembro del Comité de empresa.

Este Comité de seguridad e higiene, se reunirá mensualmente y podrán contar con asesores de las centrales sindicales. El orden del día de la reunión mensual se confeccionará por ambas partes, con cuatro días de antelación. Se podrá convocar a este Comité de seguridad e higiene, por cualquiera de las partes, con carácter extraordinario, con dos días de antelación, notificando el orden del día y el motivo de la misma, tanto la reunión mensual como la extraordinaria se celebrarán dentro de la jornada de trabajo.

Se llevará un libro de registros sobre todas las mediciones e inspecciones de seguridad e higiene que se realicen en la empresa.

El Comité de seguridad e higiene tendrá un control sobre las sustancias tóxicas, penosas, peligrosas, de equipo, de calidad de producto, etc.

Art. 19. — *Derechos sindicales.* Además de los reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores y sus representantes tendrán los siguientes derechos:

1.º Todo el trabajador que así lo manifieste, se le descontará la cuota sindical de la nómina y se le ingresará en la cuenta bancaria que indique la central sindical correspondiente.

2.º Las centrales sindicales que obtengan un 10 % de los votos en las elecciones sindicales, tendrán derecho a formar secciones sindicales. De entre los componentes de las secciones sindicales elegirán a un delegado sindical, el cual tendrá que ser miembro del Comité de empresa.

Las secciones sindicales dispondrán de un local adecuado para desarrollar su actividad, así como de un tablón de anuncios para su uso exclusivo y en sitio visible para los trabajadores.

3.º El Comité de empresa dispondrá de un local adecuado para desarrollar su actividad, así como de un tablón de anuncios, para su uso exclusivo, y en sitio visible para los trabajadores.

4.º Se podrán celebrar asambleas dentro del centro de trabajo, considerándolo como trabajo efectivo, disponiéndose para este cometido de 12 horas anuales. Las asambleas se convocarán por el Comité de empresa secciones sindicales o la mayoría de los trabajadores, avisando con una antelación de 24 horas.

5.º El Comité de empresa podrá acumular las horas sindicales en uno o en varios, de la misma candidatura sindical, siendo su cómputo anual aunque su utilización pueda ser trimestral, estas horas se podrán utilizar también para convocatorias y cursillos hechos por las centrales sindicales.

6.º A las reuniones del Comité inclusive por la empresa; de las secciones sindicales y a las asambleas, podrán acudir asesores de las centrales sindicales.

7.º El Comité de empresa será consultado por la empresa y emitirá informe que será tenido en cuenta por ésta, en las cuestiones siguientes: todo tipo de sanciones; modificación en las condiciones de trabajo, de todos los trabajadores, y de todos los contratos de trabajo.

Art. 20. — Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años, con todos los derechos, acogiéndose a las disposiciones al efecto emanadas, del Acuerdo Interconfederal para 1983.

Art. 21. — El presente Convenio lo firman ambas partes, con el convencimiento de la situación crítica de la empresa y sus posibilidades reales, a corto plazo, de subsistir con situación económica mejor. En consecuencia con ello, no procede en 1983 la revisión de los nueve meses que prevé A. I. En el Convenio para el año 1984, en la medida de lo expuesto, se intentará mejorar el poder adquisitivo de los salarios, teniendo en cuenta lo que ahora pierden.

Art. 22. — Las cantidades que se adeudan a los trabajadores, en concepto de pagos por la revisión semestral de 1982, según previsiones del A. N. E., se abonarán de la siguiente forma:

A) La incidencia de esa revisión sobre los conceptos económicos y salario de marzo de 1983, se abonarán incluidos en la hoja salarial y conceptos de este mes.

B) Las cantidades por ese concepto correspondiente a la totalidad del año 1982 y meses enero y febrero de 1983, que figuran en su conjunto total para cada trabajador en el anexo IV adjunto, se abonarán en tres partes iguales; hacer efectivas la primera antes del 10 de junio de 1983, la segunda antes del 10 de septiembre de 1983 y la tercera el 10

de octubre de 1983, o con anterioridad a esta fecha si ello es posible.

Art. 23. — *Disposición final.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y demás legislación vigente en cada momento.

En Burgos, a 11 de abril de 1983.

ANEXO I

<i>Categorías</i>	<i>Salario base mensual</i>
Ordenanza y Portero vigilante	43.568
Telef. con idiomas, Aux. advo. y Técnico.	49.101
Almacenero y chófer	49.853
Delinante de 2.ª y Ofic. Advo. 2.ª	52.808
Delin. 1.ª, Ofic. Advo. 1.ª y Téc. Org. 2.ª.	55.356
Delin. Proyec. y Téc. Org. 1.ª	60.863
Encargado	67.918
<i>Diario</i>	
Aprendiz 1.º y 2.º año	690
Aprendiz 3.º y 4.º año	1.016
Peón fabricación	1.369
Especialista	1.543
Oficial 3.ª y Verificador 3.ª	1.621
Oficial 2.ª y Verificador 2.ª	1.690
Oficial 1.ª y Verificador 1.ª	1.826

SUELDOS Y SALARIOS ANUALES (1)

Ordenanza y Portero vigilante	624.043
Telef. con idiomas, Aux. advo. y técnico.	697.850
Almacenero y chófer	711.126
Delin. de 2.ª y Ofic. Advo. 2.ª	751.485
Delin. 1.ª, Ofic. Advo. 1.ª y Téc. Org. 2.ª.	787.374
Delin. Proyec. y Téc. Org. 1.ª	863.675
Encargado	961.430
Aprendiz 1.º y 2.º año	309.976
Aprendiz 3.º y 4.º año	446.793
Peón fabricación	594.957
Especialista	667.971
Oficial 3.ª y Verificador 3.ª	700.727
Oficial 2.ª y Verificador 2.ª	729.639
Oficial 1.ª y Verificador 1.ª	786.795

(1) No se incluyen las primas de producción, cuyo importe anual es imprevisible.

ANEXO II

Tabla de actividad y primas para el año 1983 aplicables a todas las categorías

<i>Actividad</i>	<i>Pesetas/hora</i>
100	37,80
101	40,20
102	42,60
103	45,—
104	47,40
105	49,80
106	52,20

<i>Actividad</i>	<i>Pesetas/hora</i>
107	54,60
108	57,—
109	59,40
110	62,10
111	64,50
112	66,90
113	69,30
114	71,70
115	74,10
116	76,50
117	78,90
118	81,30
119	83,70
120	86,10
121	88,50
122	90,90
123	93,30
124	95,70
125	98,10
126	98,70
127	99,30
128	99,90
129	100,50
130	101,10
131	101,70
132	102,30
133	102,90
134	103,50
135	104,10
136	104,70
137	105,30
138	105,90
139	106,50
140	107,10

Un minuto = 1/60.

ANEXO III

Prima de producción colectiva

<i>Actividad</i>	<i>Pesetas/hora</i>
112	12,50
113	13,60
114	14,70
115	15,80
116	16,90
117	18,10
118	19,30
119	20,50
120	21,70
121	22,90
122	24,10
123	25,30
124	26,50
125	27,70

ANEXO IV

Cantidades pendientes correspondientes a la regularización por incremento del 3,4 % del periodo de 1 de enero de 1982 al 28 de febrero de 1983, según detalle:

Nombre	Importe líquido	Nombre	Importe líquido
Enrique Rodríguez Merino	30.276	Jacinto Barcina González	27.849
Jerónimo García Nava	27.285	Genadio García Cuesta	27.871
Fernando Martínez Martín	24.992	Pablo López Castillo	28.788
Jaime García Nava	26.971	Miguel Martínez López	27.187
Fernando Seco Villalobos	27.905	Pedro Asenjo Cuesta	26.596
Gonzalo Vicario González	27.318	Victorino Escudero Gil	32.590
Eleuterio Orodea García	25.190	Filiberto Carrillo Pérez	31.982
Heriberto Bermejo Rincón	27.664	Pedro Muñoz Muñoz	33.563
José M. ^a García Arce	26.433	José M. ^a Díez Rodríguez	29.284
Pedro Cabello Cabello	27.617	José Ramón Martín Plaza	32.033
Restituto Rojo Hontoria	25.941	Alfredo Dosantos Rubio	32.875
Eusebio Páramo Páramo	27.694	Saturnino Mendoza Matilla	33.076
Lorenzo Hortigüela Portugal	26.342	José Luis Martín Alcalde	31.879
Antonio Juez Juez	27.441	Vicente Barbero Corral	37.284
José Tomás Tobar García	27.630	Juan José Chica Pecharromán ...	35.457
Arsenio Espinosa Cilleruelo	28.708	José Luis Ruiz Alvarez	34.898
Francisco Javier Caro Maeso	28.072	Pablo Treceño Campillo	34.113
José Antonio Flores Ramos	27.968	Andrés Pellejero Cantero	28.250
Javier Berrondo Ramiro	26.769	Rafael Pérez Arroyo	28.387
Santiago Sáinz Mena	26.679	Antonio Gerardo Baz García	26.270
Valeriano de la Marca Salvador ...	23.896	Begoña Sánchez Atienza (baja 27-	
Carmelo Pardo Río	26.561	1-83)	26.788
Rufino Martín Arroyo	26.372	Araceli Gutiérrez Dueñas	23.595
Felipe Cantalapiedra Bayón	27.585	Teresa Martín Martín	22.407
Lázaro Delgado Sáiz	33.018	Begoña del Torno Martín	24.169
Agapito Solano Serrano	28.602	Teodosia Caro García	23.722
Alejandro López Sampedro	29.442	Estanislao Barrio Santillana	32.303
		Adrián Delgado Ramos	36.458

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Luis Ruiz Hernández, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja, en el edificio enclavado en la Avenida de los Reyes Católicos, número 33, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el punto 3, del apartado b) del Capítulo III —Licencias de Construcción o Reforma y de Aperturas—, del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid núm. 3, planta baja,

donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, a 13 de mayo de 1983.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

2785.—1.730,00

Por doña Isabel Martínez López se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Pescadería, en la calle Jerez, núm. 12-bajo, expediente 192/83.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con

motivo de la indicada solicitud, se haya de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 10 de mayo de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2765.—1.730,00

Por don Angel Alonso Cuevas, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Juego de Bingo en la Avda. Reyes Católicos, núm. 26, entreplanta, expediente 187/83.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la

actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 6 de mayo de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 19 de abril de 1983, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el inciso g) del artículo 6.2. de la Ley 40/81, de 28 de octubre el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1983, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1. — Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. — Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieran facultad para ello según los Estatutos.

3. — Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4. — Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Castrillo del Val, a veinte de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Por don Pedro Marín Fernández, se ha solicitado licencia municipal para instalación de un local con destino a Discoteca al sitio de la Rampla de la Entidad Menor de Las Machorras en el término municipal de Espinosa de los Monteros.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Espinosa de los Monteros, a tres de abril de 1983. — El Alcalde, Juan José Angulo Ramírez.

2768.—2.280,00

Ayuntamiento de Coruña del Conde

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1983, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del 15 de abril de 1983 se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad

de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1.—Remuneraciones del personal, 726.656 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.500.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, 66.591 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 2.293.300 pesetas.

Estado de Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1.—Impuestos directos, 346.575 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, 60.000

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 901.913.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 984.812.

Total del presupuesto preventivo: 2.293.300 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

En Coruña del Conde, a 19 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta 3000-002-016.644-4, del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

2796.—390,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta 1231-3.

Plazo de reclamación: 15 días.

Se ha solicitado duplicado, por extravío, del plazo fijo 8077-5.

Plazo de reclamación: 15 días.

2783.—500,00